



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

CUARTA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LUIS TELLEZ KUENZLER, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", A FAVOR DE MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VICENTE RANGEL LOZANO, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL LIBRAMIENTO ORIENTE DE SAN LUIS POTOSI, DE 33.7 KILÓMETROS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Como resultado de la licitación pública nacional número SCT-CF-90-03-01, con fecha 15 de octubre de 1990, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una concesión para construir, explotar y conservar el tramo de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Oriente de San Luis Potosi, en lo sucesivo indistintamente la "Concesión" o el "Titulo de Concesión".
- II. Con fecha 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARIA** modificó por primera vez el Titulo de Concesión, entre otros, para extender su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 15 de octubre de 1990 y reestructurar el **Anexo 4** relativo al Programa Financiero.
- III. Con fecha 30 de noviembre de 2006, **LA SECRETARIA** modificó por segunda ocasión el Titulo de Concesión a efecto, básicamente, de actualizar su Anexo 4 relativo al Programa Financiero.
- IV. Con fecha 30 de noviembre de 2007, **LA SECRETARIA**, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5 fracción I, 6, 12 y 30 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de **LA SECRETARIA**, así como en las condiciones Décima Tercera y Vigésima Primera del Titulo de Concesión, modificó por tercera vez el Titulo de Concesión con el fin de extender su plazo de vigencia hasta el 17 de octubre de 2037 y adicionar, entre las obligaciones de **LA CONCESIONARIA**, la de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo 1 de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Poniente de San Luis Potosi y construir el Tramo 2 como carga de la Concesión, ambos Tramos ubicados en la parte surponiente del referido Libramiento, y, en su caso, construir otros tramos complementarios del propio Libramiento Poniente de San Luis Potosi. En particular, en la cláusula Segunda de la tercera modificación del Titulo de Concesión quedó estipulado que, una vez que se contara con la versión definitiva del proyecto ejecutivo de los Tramos 1 y 2 del Libramiento Poniente de San Luis Potosi y que el mismo hubiera sido autorizado por **LA SECRETARIA**, con base en él, **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA** de común acuerdo harían los ajustes correspondientes a los anexos relevantes de la Concesión, de manera que se garantizara la viabilidad financiera del proyecto, en el entendido, sin embargo, que en caso de que **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA** concluyeran que el proyecto no fuera viable financieramente, quedarían sin efectos las modificaciones previstas en las cláusulas Primera y Tercera del instrumento a que este párrafo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

se refiere, salvo que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** alcanzaran nuevos acuerdos satisfactorios para ambas partes que hicieran posible la construcción del proyecto.

- V. Con fecha 2 de julio del presente año, **LA CONCESIONARIA** dirigió escrito a **LA SECRETARÍA** informando que al analizar con más profundidad las opciones de desarrollar el proyecto en esta etapa, tanto por la parte surponiente como por la parte norponiente de la Ciudad de San Luis Potosí, a la luz de los estudios técnicos, financieros, ambientales y de tránsito vehicular, cuyo resumen se anexó al escrito, se identificaron diversos inconvenientes para llevarlo a cabo conforme al trazo originalmente concebido y, en cambio, arrojaron como resultado que la realización del proyecto es viable, técnica y financieramente, si el trazo se establece al norponiente de la Ciudad, razón por lo cual **LA CONCESIONARIA** solicitó que se le otorgue una cuarta modificación al Título de Concesión con el fin de modificar el trazo del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, de manera que esta etapa del proyecto se desarrolle por la parte norponiente en vez del surponiente de la Ciudad de San Luis Potosí, y que se modifiquen los anexos 2 (Programa de Obras), 4 (Programa Financiero) y 5 (Tarifas) del propio Título de Concesión, con el fin de adecuarlos al trazo que se propone para asegurar su viabilidad financiera conforme a los parámetros previstos en la tercera modificación del Título de Concesión.
- VI. **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, con base en los resultados de los estudios técnicos, financieros, ambientales y de tránsito vehicular que llevó a cabo **LA CONCESIONARIA**, concluyen que es financieramente inviable la construcción de los Tramos 1 y 2 en los términos que se habían previsto en la tercera modificación del Título de Concesión, y que en cambio las ventajas técnicas, de integración con el eje transversal, de reducción de riesgo, de costo de construcción, ambientales y de tránsito vehicular, identificadas de construir el Libramiento por la parte norponiente de la Ciudad de San Luis Potosí, hacen viable técnica y financieramente el proyecto, por lo que, conforme a lo establecido en la cláusula Segunda de la tercera modificación del Título de Concesión, convienen en modificar el trazo del Libramiento Poniente de San Luis Potosí en los términos propuestos por **LA CONCESIONARIA**, así como en ajustar ciertas condiciones de la Concesión para brindar certeza en la obtención de los financiamientos que permitan desarrollar el proyecto, y en modificar los anexos 2, 4 y 5.

FUNDAMENTOS

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción I, 6, 12 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de **LA SECRETARÍA** de Comunicaciones y Transportes; así como en la condición Décima Tercera del Título de Concesión, y en la cláusula Cuarta de la tercera modificación del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente Modificación del Título de Concesión de fecha 15 de octubre de 1990 y modificado con fechas 16 de noviembre de 1994, 30 de noviembre de 2006 y 30 de noviembre de 2007, de conformidad con las siguientes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CLAUSULAS

PRIMERA. Se modifican las condiciones **CUARTA** segundo párrafo, **DECIMA OCTAVA** último párrafo y **VIGESIMA PRIMERA** del Título de Concesión, para quedar como sigue:

“**CUARTA.-** ...

LA CONCESIONARIA queda obligada a construir las obras a las que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando se demuestre que (i) no se afecten los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos, bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos al cobro de tarifas de peaje o los ingresos derivados de cualquiera de los Libramientos materia de la Concesión; y (ii) las nuevas inversiones sean rentables y financieramente viables, y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión en su conjunto. A tal efecto se utilizará la tasa de descuento utilizada en el **Anexo 4** de este Título de Concesión.

...
...”

“**DECIMA OCTAVA -** ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

De terminarse la Concesión de manera anticipada por cualquiera de las causas previstas en esta condición y en la anterior, **LA SECRETARIA**, para efecto de que se cubran los compromisos y financiamientos adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con las obligaciones establecidas en la Concesión, quedará obligada a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a efecto de que los ingresos generados por la explotación de los tramos carreteros concesionados se destinen a cubrir tales compromisos y financiamientos hasta su liquidación total, a través del fideicomiso que **LA CONCESIONARIA** constituya para estos efectos.”

“**VIGESIMA PRIMERA - LA CONCESIONARIA** tendrá como carga la obligación de construir y conservar durante todo el plazo de vigencia de la Concesión los Tramos 2 y 3 de la carretera Libramiento Poniente de San Luis Potosí, según se establece en el **Anexo 2** de este Título de Concesión. Los Tramos carreteros a que se refiere este párrafo no serán objeto de explotación por parte de **LA CONCESIONARIA.**”

SEGUNDA. Se modifica el **Anexo 2** (Programa de Obras), el **Anexo 4** (Programa Financiero) y el **Anexo 5** (Tarifas) del Título de Concesión, para quedar en los términos de los documentos que se adjuntan al presente instrumento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA. Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en sus modificaciones anteriores, así como sus respectivos anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de agosto de 2008.

LA SECRETARÍA

LUIS TELLEZ KUENZLER
Secretario de Comunicaciones y Transporte

ofc

LA CONCESIONARIA

VICENTE RANGEL LOZANO
Representante Legal de Mexicana de
Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V.